



“Derecho Procesal I”

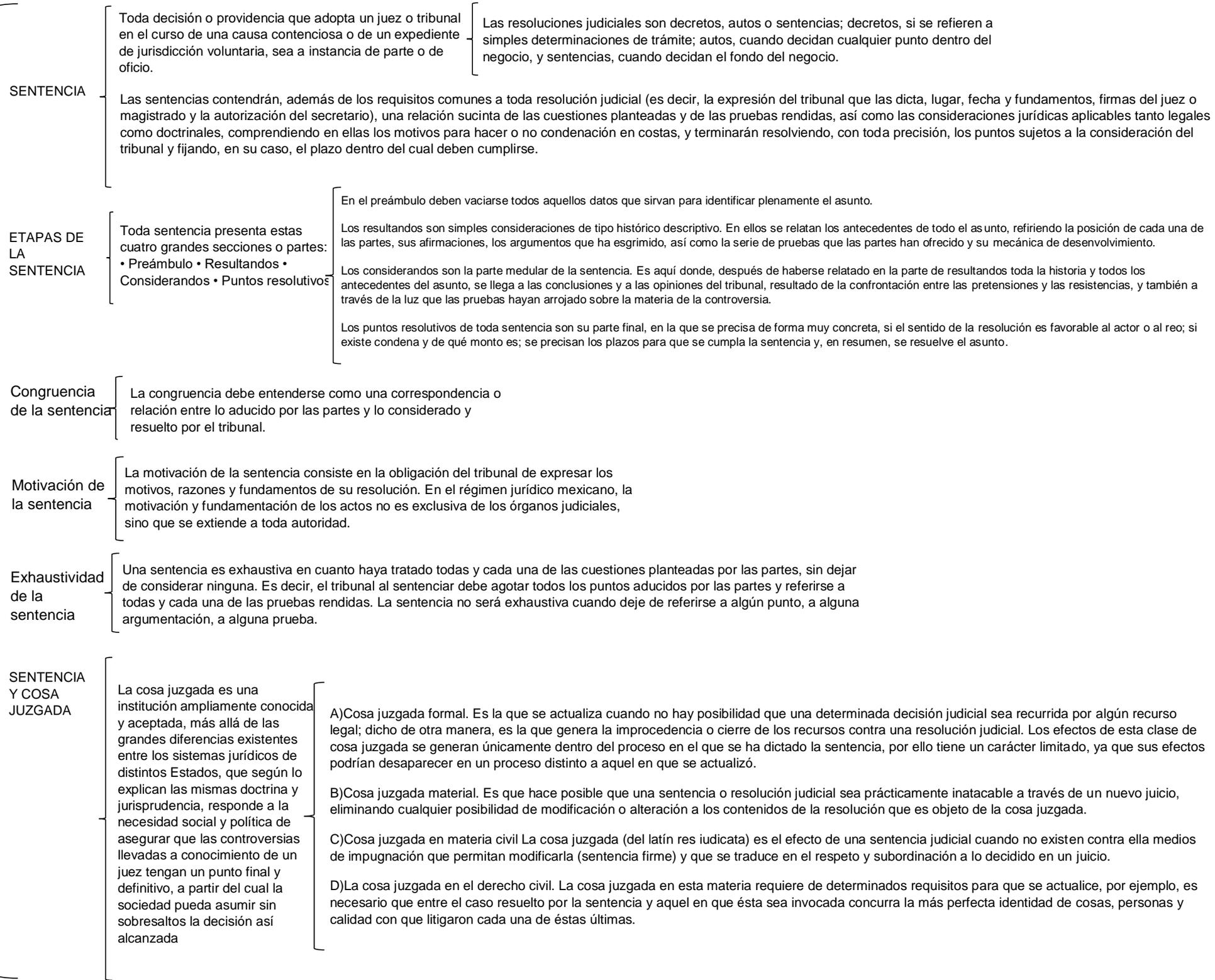
(Unidad IV)

Catedratico: Lic.Gladis Adilene Hernández López

Presenta:Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 4to A





DIFERENCIA ENTRE COSA JUZGADA Y SENTENCIA FIRME

La práctica de los procesos civiles y familiares han permitido tener clara la solicitud de sentencia, ante el tribunal que conoce la causa o acción que se esté solicitando, es importante mencionar, que dependiendo la materia que se esté litigando, será el tipo de resolución que solicitaremos, es claro que ambos conceptos tienen similitud pero también grandes diferencias en el contenido del proceso. La sentencia firme es aquella que ya no puede ser impugnada por ningún medio; es aquella que posee la autoridad de la cosa juzgada. En este tipo de sentencias no procede contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes.

LOS LIMITES OBJETIVOS DE LA SENTENCIA CIVIL

El contenido y forma de la sentencia adquiere mayor gravedad con su definitividad e inmutabilidad, que precluyen la posibilidad de que su decisión sea revisada y reformada en otro juicio por cualquier juez. La calidad de inmutable y definitiva que la Ley le otorga a la sentencia, en cuanto declara la voluntad del Estado, y que se encuentra contenida en la norma legal que aplica en el caso concreto, es precisamente lo que hace que adquiera como cosa juzgada.

EJECUCION DE LA SENTENCIA CIVIL

Una vez que el órgano jurisdiccional ha emitido su veredicto a través de la sentencia, la parte que ha sido vencida durante éste se enfrenta ante las disyuntivas de cumplir o no cumplir los preceptos señalados en dicha sentencia, para el caso de que cumpla voluntariamente con las obligaciones impuestas en los resolutivos, se estará en ese acto, dando por terminada toda actividad procesal, si se cumple cabalmente con lo establecido en la sentencia.
Una vez agotadas las instancias procesales, el juez estará en condiciones de dictar sentencia, misma que si no ha sido recurrida causará ejecutoria, y después el condenado podrá cumplir de manera voluntaria lo señalado en ella y en caso contrario se procederá a la ejecución coactiva de dicha resolución.

MEDIDAS DE APREMIO.

Una vez agotadas las instancias procesales, el juez estará en condiciones de dictar sentencia, misma que si no ha sido recurrida causará ejecutoria, y después el condenado podrá cumplir de manera voluntaria lo señalado en ella y en caso contrario se procederá a la ejecución coactiva de dicha resolución. Una de las formas en las que se puede hacer el cumplimiento coactivo es a través del embargo de bienes, pero este embargo no es la finalidad propiamente dicha, sino que los bienes se embargan en aras de conseguir el remate de los mismos y que con el producto de los gananciales de dicho remate se proceda a la liquidación pendiente al acreedor.
Las medidas de apremio son los medios coercitivos que tiene el órgano jurisdiccional para hacer cumplir sus resoluciones en juicio. Los actos de molestia son toda clase de perturbación o afectación. Por ende, el acto de molestia es el acto de autoridad que causa cualquier agravio en la esfera del gobernado, afectándolo en alguno de sus derechos subjetivos o intereses jurídicos.

MEDIOS DE IMPUGNACION

La impugnación se refiere a un acto de contradecir, refutar, combatir, etc. En el derecho, la expresión impugnación tiene un sentido amplio: es un recurso que se utiliza para designar tanto las inconformidades de las partes y demás participantes contra los actos de autoridades, como las objeciones que se formulan contra actos de las propias partes, atacar la resolución, un documento, una actuación, etc. para obtener su revisión, corrección, revocación o anulación.

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

Los medios de impugnación y recursos son los siguientes: a) Recurso de revocación. b) Recurso de Apelación. c) Recurso de reposición. d) Recurso de apelación extraordinaria. e) Recurso de queja. f) Incidente de nulidad.

OBJETO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias. Respecto a las primeras (que constituyen el objeto del recurso procesal como medio de impugnación) el proceso de ejecución contempla en el artículo, sólo a los autos y providencias.

BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Derecho Procesal I, Unidad IV